

FRANQUICIA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

UNA FRANQUICIA OTORGADA A TUCSON ELECTRIC POWER COMPANY, UNA CORPORACIÓN DE ARIZONA, SUS SUCESTORES Y CESIONARIOS, QUE OTORGA EL DERECHO, PRIVILEGIO Y FRANQUICIA PARA CONSTRUIR, MANTENER Y OPERAR SOBRE, ENCIMA, A LO LARGO, A TRAVÉS Y BAJO LAS CALLES, AVENIDAS, CALLEJONES, CARRETERAS, PUENTES Y OTROS DERECHOS DE PASO EN LA CIUDAD DE TUCSON, ARIZONA, LÍNEAS ELÉCTRICAS, SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS CON EL PROPÓSITO DE SUMINISTRAR ELECTRICIDAD A LA CIUDAD Y SUS SUCESTORES, LOS HABITANTES DE LA MISMA, Y LAS PERSONAS Y CORPORACIONES DENTRO O FUERA DE SUS LÍMITES POR UN PERÍODO DE VEINTICINCO (25) AÑOS; Y PRESCRIBIENDO CIERTOS DERECHOS, DEBERES, TÉRMINOS Y CONDICIONES.

SECCIÓN 1. DEFINICIONES.

Para los efectos de este Acuerdo, los siguientes términos, frases, palabras y sus derivados tendrán los significados establecidos en esta Sección. Cuando sea coherente con el contexto, las palabras en tiempo presente incluyen el futuro, las palabras en plural incluyen el singular, y las palabras en singular incluyen el plural. La palabra "deberá" es imperativa y "podrá" es permisiva. Las palabras no definidas en esta Sección ni en A.R.S. §§ 40-201 y siguientes, se interpretarán conforme a su significado generalmente aceptado en la industria de servicios eléctricos.

1. "Acuerdo" significa este Acuerdo de Franquicia;
2. "Junta" significa la Junta de Resolución de Disputas;
3. "Ciudad" significa la Ciudad de Tucson;
4. "Comité" significa el Comité de Planificación y Coordinación de Servicios Públicos;
5. "Compañía" significa Tucson Electric Power Company, una corporación organizada y existente bajo y en virtud de las leyes del Estado de Arizona, sus sucesores y cesionarios;
6. "Concejo" significa el Alcalde y el Concejo de la Ciudad de Tucson;
7. "Instalación" o "Instalaciones" significa e incluye, sin limitarse a, obras eléctricas de cada uno de los voltajes, sistemas, mejoras y equipos de la Compañía, tales como subestaciones eléctricas, cajas, conductos, transformadores, alambres, cables (incluyendo, entre otros, cable de fibra óptica), postes, medidores, equipos eléctricos, infraestructura de carga de

vehículos eléctricos (incluyendo Equipos de Suministro para Vehículos Eléctricos o Equipos de Carga para Vehículos Eléctricos ["EVSE" por sus siglas en inglés] destinados a ser colocados en el derecho de vía para uso directo por vehículos) y todos los accesorios necesarios para los mismos;

8. "Miembro" significa un miembro del Comité;

9. "Derecho de vía" significa la superficie, el espacio aéreo sobre la superficie y el área bajo la superficie de cualquier calle pública, vía, carretera, avenida, carril, callejón, patio, plaza, bordillo, acera, servidumbre pública de servicios públicos, u otras vías públicas dentro de los límites presentes o futuros de la Ciudad que hayan sido o puedan en lo sucesivo ser dedicadas o adquiridas de cualquier otra forma por la Ciudad; y

10. "Cable" incluye, sin limitarse a, cable de fibra óptica, cable de radiofrecuencia (RF), cable eléctrico y cable telefónico/de datos.

SECCIÓN 2. OTORGAMIENTO DE FRANQUICIA.

Se otorga a la Compañía el derecho, privilegio y franquicia no exclusivos para construir, mantener y operar sobre, encima, a lo largo, a través y bajo el derecho de vía presente y futuro de la Ciudad un sistema de transmisión y distribución eléctrica junto con todas las instalaciones necesarias con el propósito de suministrar electricidad a la Ciudad, sus sucesores, sus habitantes, y todas las personas y corporaciones ya sea dentro o fuera de sus límites. Esta franquicia se extenderá a todos los Derechos de Vía que actualmente estén designados o puedan designarse en el futuro dentro de los límites corporativos de la Ciudad y cualquier parte de los mismos, o según estén actualmente ubicados o según puedan ser alterados o extendidos en lo sucesivo dentro de los límites presentes o futuros de la Ciudad, comúnmente u oficialmente designados en parte como aquellos establecidos en los Mapas de Zonificación de la Ciudad de Tucson descritos en la Sección 1.4.2 del Código Unificado de Desarrollo de la Ciudad, tal como esté actualmente en vigor o sea modificado en lo sucesivo. Nada de lo contenido en este Acuerdo se interpretará como una autorización a la Compañía para realizar actividades distintas a las aquí autorizadas.

No obstante lo anterior, en la medida en que la Compañía desee proveer EVSE en cualquier parte del Derecho de Vía para uso directo por cualquier tipo de vehículo, la Compañía deberá obtener aprobación previa por escrito de la Ciudad. Dicha aprobación estará sujeta a la regulación de la Ciudad y no será negada ni retrasada de manera irrazonable.

SECCIÓN 2A. ACUERDO DE COLABORACIÓN ENERGÉTICA

Como contraprestación adicional y condición para el otorgamiento de esta franquicia, la Compañía y la Ciudad han celebrado un Acuerdo de Colaboración Energética ("ECA" por sus siglas en inglés) en el cual la Compañía acuerda cooperar de buena fe con la Ciudad para apoyar el logro por parte de la Ciudad de los objetivos establecidos en el plan de acción climática y adaptación de la Ciudad, titulado "*Tucson Resilient Together*" ("TRT"), con fecha de marzo de 2023 y/o cualquier plan sucesor de Clima y Adaptación adoptado por el Alcalde y el Concejo durante el plazo de este Acuerdo, y la Ciudad acuerda cooperar de buena fe con la Compañía

para apoyar la capacidad de la Compañía de brindar un servicio eficiente, oportuno y eficiente en costos para los residentes y empresas de la Ciudad. Como parte del ECA, la Compañía ha acordado poner a disposición fondos de subvención provenientes de recursos de la Compañía que no serán recuperados a través de las tarifas eléctricas de la Compañía, para apoyar el logro por parte de la Ciudad de sus objetivos. La Compañía y la Ciudad reconocen que la colaboración descrita en el presente y en el ECA permanece sujeta a la legislación aplicable, incluida la regulación de la Compañía por parte de la Comisión de Corporaciones de Arizona. La terminación del ECA operará como un aviso de terminación conforme a la Sección 4 por parte de la parte que termine el ECA. La parte no terminante tendrá el derecho de solicitar negociaciones para la revisión de esta sección y un nuevo ECA o acuerdo equivalente como sección de esta franquicia, siguiendo el proceso establecido en la Sección 4(a), (b) y (c).

SECCIÓN 3. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha (la "Fecha de Entrada en Vigor") que corresponda al primer día del primer mes siguiente a la aprobación por mayoría de los electores calificados que residan dentro de los límites corporativos de la Ciudad y que voten en una elección municipal convocada conforme al Artículo 13, § 4 de la Constitución de Arizona, A.R.S. § 9-501 y siguientes, y el Capítulo XVII de la Carta Constitucional de la Ciudad, a celebrarse en la Ciudad el 3 de noviembre de 2026 para tal efecto, y continuará por un período de veinticinco (25) años, venciendo en el vigésimo quinto aniversario de la Fecha de Entrada en Vigor, a menos que sea rescindido antes. La Compañía deberá presentar ante la Ciudad, a más tardar en la fecha de aprobación de este Acuerdo por el Concejo, su ejecución o aceptación escrita de todos los términos, disposiciones y condiciones de este Acuerdo. A partir de la Fecha de Entrada en Vigor, este Acuerdo reemplazará a la Franquicia de Distribución y Transmisión Eléctrica con fecha del 10 de julio de 2000, la cual quedará automáticamente terminada y se considerará sin vigor ni efecto alguno.

SECCIÓN 4. REVISIÓN DE TÉRMINOS.

(a) Revisión. A los diez (10) y veinte (20) años a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, o ante la cesión de este Acuerdo conforme a la Sección 22, la Ciudad o la Compañía podrán solicitar una revisión de los términos de las siguientes secciones: 5 (Acceso de Terceros al Sistema de la Compañía), 13 (Comité de Planificación y Coordinación de Servicios Públicos), 14 (Construcción, Mantenimiento y Reparación del derecho de vía), 17 (Permisos y Licencias) y 18 (Soterramiento). Si la Ciudad y la Compañía acuerdan entablar negociaciones sobre estas secciones, entonces la Ciudad y la Compañía podrán revisarlas con un lenguaje mutuamente aceptable sin necesidad de acción adicional por parte de los electores calificados de la Ciudad, y las disposiciones renegociadas entrarán en vigor de inmediato una vez aceptadas por la Compañía, aprobadas por el Concejo, y mediante un escrito ejecutado por ambas partes, la Ciudad y la Compañía. Si una parte desea entablar negociaciones y la otra parte se niega, la parte que desee entablar negociaciones podrá terminar este Acuerdo mediante notificación escrita de terminación a la otra parte. Si la Ciudad o la Compañía termina este Acuerdo conforme a esta Sección, el Acuerdo se dará por terminado en la fecha que corresponda a un año a partir de la fecha del aviso de terminación.

(b) Punto Muerto. En caso de que las partes de este Acuerdo lleguen a un punto muerto tras entablar negociaciones de buena fe, el asunto podrá ser remitido a la Junta para su resolución. La recomendación de la Junta no es vinculante para ninguna de las partes. Si cualquiera de las partes rechaza la recomendación de la Junta, la Ciudad o la Compañía podrán rescindir este Acuerdo conforme al inciso (a).

(c) Efectos de la Terminación. En caso de que este Acuerdo sea terminado conforme al inciso (a) de esta Sección, la Compañía y la Ciudad acuerdan lo siguiente:

1. La Compañía continuará cumpliendo con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables para operar, mantener, reemplazar o instalar Instalaciones en, sobre, bajo o encima del derecho de vía, incluyendo la obtención de los permisos requeridos según sea necesario;
2. La Ciudad y la Compañía negociarán de buena fe una nueva franquicia para presentar a los votantes de la Ciudad de Tucson conforme a A.R.S. § 9-501;
3. La Sección 20 del Acuerdo se aplicará como si el Acuerdo no hubiera sido renovado;

SECCIÓN 5. ACCESO DE TERCEROS AL SISTEMA DE LA COMPAÑÍA.

(a) Requisitos de Acceso. Las entidades distintas a la Ciudad y la Compañía podrán conectar cables, alambres y otras instalaciones accesorias ("Conexiones de Terceros") a las Instalaciones de la Compañía únicamente si:

1. la entidad obtiene el permiso de la Ciudad y paga todas las tarifas correspondientes a la Ciudad;
2. dicho uso u ocupación de las Instalaciones de la Compañía por parte de la entidad no interfiere con el uso de las Instalaciones por parte de la Compañía o la Ciudad, ni con el uso de dichas Instalaciones por parte de entidades que posean una licencia o franquicia válida de la Ciudad;
3. dicho uso u ocupación no pone en peligro la salud o la seguridad pública; y
4. la entidad indemniza y mantiene indemnes a la Ciudad y a la Compañía por dicho uso u ocupación y, salvo que la ley aplicable disponga lo contrario, la Compañía no incurre en gastos adicionales en relación con el mismo.

(b) Se reconoce y entiende que, conforme a mandatos legales, los cables, alambres y otras instalaciones accesorias ("Conexiones de Terceros") de otras entidades ("Entidad[es] Conectante[s]") pueden estar conectados a ciertos postes de servicios públicos ("Poste[s] Ocupado[s]") dentro del Derecho de Vía que también contienen Instalaciones de la Compañía, y que algunos de los Postes Ocupados son propiedad de la Compañía y otros son propiedad de una Entidad Conectante. Se reconoce y entiende también que la Ciudad y la Compañía comparten un interés mutuo en influir en las Entidades Conectantes para que reubiquen sus Conexiones de Terceros de los Postes Ocupados con prontitud una vez que la Compañía haya completado todos los trabajos necesarios para reubicar sus Instalaciones de dichos postes. Se reconoce y entiende además que, con el fin de promover este interés mutuo, la Ciudad y la Compañía acuerdan lo siguiente:

1. La Compañía y la Ciudad cooperarán mutuamente de buena fe para facilitar la pronta reubicación de las Conexiones de Terceros;
2. La Compañía mantendrá registros de los Postes Ocupados de su propiedad de los cuales la Compañía haya reubicado sus Instalaciones pero en los cuales permanezcan Conexiones de Terceros, y proporcionará una copia de dichos registros a la Ciudad de manera oportuna;
3. Cuando la Compañía y/o la Ciudad tenga autoridad legal, contractual o regulatoria sobre cualquier Conexión de Terceros, la Compañía y/o la Ciudad, según corresponda, ejercerá dicha autoridad en la mayor medida razonablemente posible para lograr la reubicación de las Conexiones de Terceros y el retiro de los Postes Ocupados con la mayor prontitud que sea razonable bajo las circunstancias;
4. La Compañía incluirá en cualquier acuerdo celebrado o renovado durante el plazo de este Acuerdo entre la Compañía y una Entidad Conectante relativo a Conexiones de Terceros, una obligación de la Entidad Conectante de reubicar, o efectuar la reubicación de, todas las Conexiones de Terceros de dicha Entidad Conectante dentro de los 60 días, o cualquier otro plazo mínimo exigido por la ley aplicable, después de que la Compañía complete todos los trabajos necesarios para reubicar sus Instalaciones de un Poste Ocupado;
5. La Compañía deberá notificar a la Ciudad la conclusión por parte de la Compañía de todos los trabajos necesarios para reubicar sus Instalaciones de un Poste Ocupado; y
6. La Compañía y la Ciudad trabajarán de manera cooperativa y de buena fe para establecer procesos y procedimientos mutuamente aceptables necesarios para cumplir con sus obligaciones mutuas y documentarlos en un escrito debidamente ejecutado.

SECCIÓN 6. ACCIONES DE LA COMPAÑÍA.

La Compañía, o cualquier entidad que sea titular de este Acuerdo o realice cualquier actividad comercial bajo el mismo, no deberá emitir ninguna de sus acciones corporativas a cuenta de esta franquicia. Cualquier violación de los términos de esta Sección operará, a opción de la Ciudad y mediante la aprobación de la ordenanza correspondiente por el Concejo, como caducidad de esta franquicia.

SECCIÓN 7. UBICACIÓN DE OFICINA Y RESPUESTA AL SERVICIO.

La Compañía deberá mantener una oficina dentro de los límites corporativos de la Ciudad, proporcionar un número telefónico gratuito, y deberá proporcionar respuestas prontas y razonables a las solicitudes de servicio de los clientes. La oficina deberá ser de tamaño y dotación de personal suficientes para atender las necesidades de sus clientes en todo su territorio de servicio. La Compañía deberá proporcionar un número telefónico gratuito disponible las veinticuatro (24) horas del día para uso en casos de emergencia, disponible los siete (7) días de la semana.

SECCIÓN 8. DERECHO DE FRANQUICIA.

(a) Según se usa en este documento, "Ingresos Aplicables" significará todos los montos efectivamente recibidos por la Compañía por la venta al por menor y/o el suministro por parte de la Compañía de electricidad a todos los clientes dentro de los límites corporativos presentes o futuros de la Ciudad y por el suministro de electricidad consumida por la Ciudad, ya sea dentro o fuera de sus límites corporativos, incluyendo evaluaciones regulatorias, pero excluyendo el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre ingresos brutos e imposiciones y tributos gubernamentales similares.

(b) Imposición del Derecho de Franquicia. La Compañía, sus sucesores y cesionarios, como contraprestación por el otorgamiento de esta franquicia, deberán pagar a la Ciudad una suma equivalente al dos y un cuarto por ciento (2.25%) de todos los Ingresos Aplicables de la Compañía según lo reflejen los registros de facturación de la Compañía (el "Derecho de Franquicia"). Salvo lo dispuesto en la Sección 9, el Derecho de Franquicia estará en lugar de cualquier tarifa, cargo o exacción de cualquier tipo que de cualquier otra forma sea impuesto por la Ciudad y que esté relacionado de cualquier manera con el uso del Derecho de Vía por parte de la Compañía, incluyendo, sin limitarse a, la construcción o reparación de las instalaciones de la Compañía bajo este documento, o por permisos o inspecciones de los mismos durante el plazo de esta franquicia.

(c) Pago del Derecho de Franquicia. El Derecho de Franquicia será pagada por la Compañía a la Ciudad en cuotas trimestrales dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada período trimestral (los "Pagos Trimestrales"). El primer Pago Trimestral vencerá el primer día del primer trimestre inmediatamente siguiente a la elección.

(1) Uso del Derecho de Franquicia. Un noveno (1/9) de los Pagos Trimestrales podrá ser utilizado por la Ciudad conforme al Párrafo (2).

(2) Uso del Derecho. Los ingresos descritos en el Párrafo (1) serán asignados por el Concejo, sujeto a la asignación presupuestaria anual mediante el proceso de aprobación del presupuesto de la Ciudad, para ser utilizados con los siguientes propósitos:

(A) Asistencia a Bajos Ingresos. Para financiar programas de asistencia energética para personas de bajos ingresos, tales como programas de climatización, servicio básico residencial, descuento para adultos mayores, asistencia para el pago de facturas y programas de descuento en tarifas.

(B) Soterramiento. Para pagar la parte correspondiente a la Ciudad de los gastos de soterramiento de líneas de transmisión y distribución eléctrica incurridos conforme a la Sección 18.

(C) Incentivos para Energías Renovables. Para financiar programas diseñados para fomentar el uso de energías renovables.

(d) Gravamen. Con el propósito de garantizar a la Ciudad los pagos requeridos conforme a esta Sección 8, la Ciudad tendrá un gravamen que recaerá sobre todos los bienes, patrimonio y efectos de la Compañía en cualquier forma, ya sean inmuebles, muebles o mixtos.

La Ciudad podrá hacer valer este gravamen mediante acción civil ante un tribunal de jurisdicción competente, pero dicho gravamen será subordinado a cualquier hipoteca o escritura de fideicomiso que garantice cualquier deuda bona fide.

SECCIÓN 9. EL DERECHO DE FRANQUICIA NO SUSTITUYE A OTROS DERECHOS O IMPUESTOS; TRATAMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES PÚBLICAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

(a) Disposiciones Generales. Los pagos de derechos requeridos por la Sección 8 no eximirán a la Compañía del pago de (i) impuestos generales sobre la propiedad ad valorem; (ii) el impuesto sobre el privilegio de transacción (TPT) y uso, según lo autorizado por la ley y recaudado por la Compañía por sus ventas minoristas a sus clientes dentro de los límites corporativos presentes y futuros de la Ciudad; y (iii) otros cargos, impuestos o derechos generalmente impuestos a las empresas por la Ciudad, siempre que dicho cargo, impuesto o derecho sea una cuota anual fija y que el monto anual de dicho derecho no exceda el monto de derechos similares pagados por cualquier otro negocio operado dentro de la Ciudad. Esta Sección se interpretará en el sentido de que exige a la Compañía obtener un permiso de construcción únicamente conforme a lo requerido por la Carta Constitutiva, el Código o las ordenanzas aplicables de la Ciudad.

(b) Servidumbres Públicas de Servicios Públicos. La Ciudad no podrá imponer derechos adicionales por el uso por parte de la Compañía de servidumbres públicas de servicios públicos por el hecho de que dichas servidumbres sean parte del Derecho de Vía bajo este Acuerdo.

SECCIÓN 10. REQUISITOS DE INFORMACIÓN; AUDITORÍAS; FACTURACIÓN.

(a) Infraestructura Existente y Futura. La Compañía deberá proporcionar a la Ciudad, dentro del año (1) siguiente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, un mapa de todas las Instalaciones de la Compañía y todas las demás características significativas ubicadas dentro del Derecho de Vía. Este mapa deberá estar en formato electrónico. Una vez concluida la construcción nueva o de reubicación de cualquier Instalación subterránea en el derecho de vía, la Compañía deberá, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de conclusión, proporcionar a la Ciudad registros de instalación que muestren la ubicación de las Instalaciones subterráneas y sobre el nivel del suelo en formato electrónico. Una vez concluidos todos los trabajos necesarios para reubicar las Instalaciones de la Compañía de un Poste Ocupado conforme a la Sección 5, la Compañía deberá, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de conclusión, proporcionar a la Ciudad: 1) la ubicación del Poste Ocupado; 2) el estado de reubicación de cualquier Conexión de Terceros de las Entidades Conectantes; y 3) la información sobre la titularidad del Poste Ocupado, si no es propiedad de la Compañía.

(b) Datos de Transacciones. La Compañía deberá proporcionar al Director del Departamento de Servicios Generales de la Ciudad o al designado del Administrador de la Ciudad, de manera trimestral, (i) una lista de cada clase de cliente y código de tarifa según la categorización de la Compañía para los clientes que reciben servicio dentro de los límites corporativos de la Ciudad, (ii) ventas mensuales y totales por cada clase de cliente por código de tarifa con cada pago de tarifa que muestre (1) el uso volumétrico mensual por clase de cliente y

código de tarifa, (2) detalles de cualquier exención, (3) hojas de trabajo de respaldo, y (4) si la Ciudad lo solicita con una frecuencia no mayor a una vez cada doce (12) meses, el número de clientes por clase y código de tarifa, los ingresos brutos de la Compañía por clase de cliente y código de tarifa, y los datos de demanda mensual por clase de cliente y código de tarifa.

(c) Requisitos de Auditoría.

1. Requisitos de Registros. La Compañía deberá mantener libros y registros completos y precisos de sus operaciones y actividades comerciales con el fin de garantizar el cumplimiento de este Acuerdo.

2. Inspección de Registros. Con el propósito de verificar el cumplimiento del Acuerdo por parte de la Compañía, los libros y registros de la Compañía estarán sujetos a inspección por parte de funcionarios o representantes debidamente autorizados de la Ciudad en horarios razonables con una frecuencia no mayor a la del cierre de cada período trimestral. La Ciudad y la Compañía acuerdan consultar entre sí respecto de cualquier discrepancia o irregularidad alegada o reportada en los procedimientos o actividades de la Compañía relacionados con los datos presentados conforme a esta Sección. La Compañía deberá proporcionar respuestas a las consultas formuladas por la Ciudad dentro de un plazo razonable, que no exceda los treinta (30) días, salvo que ambas partes acuerden lo contrario.

(d) Información Requerida por Otros Organismos Reguladores. A solicitud escrita de la Ciudad, la Compañía deberá proporcionar, a expensas de la Ciudad, copias de todos y cada uno de los informes, datos y cualquier otro tipo de información que la Compañía esté obligada a presentar ante cualquier otro organismo gubernamental o cuasi-gubernamental, incluyendo, sin limitarse a, los Estados Unidos de América, la Comisión Federal Reguladora de Energía, el Estado de Arizona y la Comisión de Corporaciones de Arizona. Los informes, datos y cualquier otro tipo de información presentados de manera confidencial y no disponibles al público no tienen que ser presentados a la Ciudad.

(e) Uso de Energía por la Ciudad. La Compañía deberá proporcionar a la Ciudad toda la información que mantenga con respecto al uso de energía por parte de la Ciudad en cada ubicación en la que se suministre electricidad a un lugar de propiedad o mantenimiento de la Ciudad. Dicha información deberá ser proporcionada mensualmente o en cualquier otro momento que se acuerde mutuamente, al costo establecido por la tarifa de facturación de la Compañía según sea aprobada por la Comisión de Corporaciones de Arizona.

(f) En la medida en que exista o se desarrolle tecnología que incremente la disponibilidad o la capacidad de utilizar toda o parte de la información antes mencionada mediante transferencia electrónica, la Ciudad y la Compañía acuerdan realizar esfuerzos razonables para incrementar la capacidad de la Ciudad de hacer uso de dicha tecnología o tecnologías.

SECCIÓN 11. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO.

(a) Mapa de Interrupciones del Servicio. De manera anual, la Compañía deberá proporcionar a la Ciudad un informe de todas las interrupciones del servicio que duren más de una (1) hora, las mejoras técnicas realizadas a su sistema de distribución y los esfuerzos realizados para mejorar la confiabilidad del sistema de distribución.

(b) Reporte y Acceso. La Compañía deberá informar con anticipación a la Ciudad sobre cualquier plan para incorporar avances tecnológicos relacionados con sistemas de comunicaciones, tales como fibra óptica, que puedan utilizar Instalaciones ya existentes para la transmisión de señales de comunicación, las cuales podrán ser instaladas por la Compañía para su propio uso, para uso de la Ciudad, o para uso de terceros según la Compañía pueda licenciar. La Ciudad podrá utilizar dichas Instalaciones si alcanza un acuerdo previo con la Compañía respecto de la contraprestación por el uso de dichas Instalaciones. En ningún caso el uso por parte de la Ciudad podrá menoscabar la capacidad de la Compañía de utilizar sus propias Instalaciones. A solicitud de la Ciudad, la Compañía proporcionará un informe detallado sobre el uso de dichos sistemas de comunicaciones, sujeto a la protección de información confidencial. Nada de lo contenido en este documento se interpretará como una autorización a la Compañía para realizar actividades de comunicaciones para venta o arrendamiento, ni este Acuerdo se interpretará como una franquicia o licencia para dichas actividades de telecomunicaciones dentro de la Ciudad.

SECCIÓN 12. PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA.

(a) Requisitos de Equipos y Personal de la Compañía. La Compañía deberá mantener equipos y personal capaces de proporcionar reparaciones de emergencia oportunas y restauración del servicio en caso de interrupciones del suministro eléctrico y otros eventos que puedan presentar un peligro para la seguridad o la salud pública.

(b) Procedimientos Conjuntos de Emergencia. La Compañía deberá cooperar con la Ciudad en el desarrollo de procedimientos operativos estándar conjuntos para emergencias que requieran la respuesta de departamentos de la Ciudad, tales como la Policía y los Bomberos, y la Compañía.

SECCIÓN 13. COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

(a) Establecimiento. La Ciudad ha establecido un Comité de Planificación y Coordinación de Servicios Públicos que deberá incluir al personal apropiado de la Compañía y de la Ciudad que cada una designe en lo sucesivo, junto con representantes de cualquier otro servicio público u organismo gubernamental que preste servicios públicos que la Ciudad considere apropiado para el cumplimiento de los deberes y propósitos del Comité. Dichos otros servicios públicos o gobiernos que presten servicios públicos serán miembros participantes en todos los aspectos, excepto en la participación en los informes y recomendaciones oficiales del Comité bajo este Acuerdo según se describe en el inciso (b).

(b) Informes. El Comité deberá presentar al Concejo los informes y recomendaciones oficiales específicamente previstos en esta Sección, así como los demás informes y

recomendaciones que la Ciudad y la Compañía determinen mutuamente de tiempo en tiempo que sean apropiadas. Cualquier informe o recomendación oficial de este tipo deberá contar con el acuerdo mutuo de los representantes de la Ciudad y de la Compañía en el Comité. En ausencia de acuerdo mutuo, el Comité podrá presentar para consideración del Concejo un informe resumido que exponga los distintos puntos de vista de los Miembros respecto del asunto en particular, pero dicho informe resumido no tendrá el peso de un informe o recomendación oficial del Comité en su conjunto.

(c) Propósitos. Los propósitos del Comité serán:

1. proporcionar coordinación entre la Compañía y la Ciudad en la expansión, mantenimiento o reubicación del sistema de servicios públicos de cualquiera de los Miembros y otras actividades existentes o permitidas dentro o usos del Derecho de Vía de la Ciudad.

2. garantizar que la planificación a largo plazo de los Miembros y la Ciudad sobre la extensión de los servicios públicos maximice la expansión eficiente y ordenada del sistema de servicios públicos y minimice el impacto sobre la infraestructura de otros usuarios del derecho de vía.

3. garantizar que los sistemas de servicios públicos de los Miembros y de la Ciudad sean expandidos y modificados en el interés público, evitando cargas de costos indebidas para los clientes y contribuyentes, que dichas expansiones y modificaciones estén coordinadas de manera que se evite la interferencia arbitraria o razonablemente evitable con los usos planificados por la Ciudad de su Derecho de Vía, o con los sistemas de servicios públicos de terceros, y que se hayan considerado las consecuencias ambientales.

4. minimizar los costos asociados con el crecimiento o los cambios en los sistemas de servicios públicos de los Miembros y la infraestructura de la Ciudad ocasionados por cambios, reubicaciones u otras modificaciones en dichos sistemas que actualmente afecten los sistemas de servicios públicos existentes de los Miembros y la Ciudad.

5. desarrollar procedimientos conjuntos de emergencia.

6. coordinar los esfuerzos para proporcionar a la Ciudad información de ubicación de los sistemas de servicios públicos de los Miembros dentro del derecho de vía en un formato electrónico compatible con el sistema SIG de la Ciudad para el registro de ubicaciones del sistema de servicios públicos.

(d) Presentación de Planes. Todos los cambios propuestos en el sistema de servicios públicos de un Miembro dentro de los límites corporativos de la Ciudad deberán ser presentados al Comité treinta (30) días antes de que un Miembro inicie la construcción de dicho proyecto. Los cambios presentados al Comité serán nuevas líneas de transmisión o distribución que operen a 46 (cuarenta y seis) kV o más, la reubicación o el aumento de capacidad de las Instalaciones de distribución eléctrica existentes de cualquier tamaño desde lotes traseros o callejones hacia otros Derechos de Vía, o extensiones de Instalaciones de transmisión o distribución que excedan un cuarto (1/4) de milla dentro de cualquier Derecho de Vía, y, por parte de la Ciudad, cualquier

extensión de líneas de agua de la Ciudad u otros sistemas de servicios públicos municipales que ocasione la reubicación del sistema de servicios públicos de un Miembro. El Comité deberá reunirse y revisar cualquier cambio propuesto por un Miembro en su sistema de servicios públicos o propuesto por la Ciudad en su sistema de agua dentro de los límites corporativos de la Ciudad y, si se considera conveniente una acción gubernamental apropiada, presentar una recomendación de dicha acción al Concejo. En el evento de que la presentación de cualquier Miembro resulte en la demora del servicio a un cliente que de otro modo tenga derecho al servicio, la extensión podrá completarse y presentarse para revisión en la siguiente reunión ordinaria del Comité.

(e) Informe de Crecimiento. El Comité deberá, a solicitud de la Ciudad, preparar y presentar al Concejo un informe y análisis oficial del crecimiento proyectado de la Ciudad en relación con los requisitos futuros de servicios públicos, tomando en cuenta factores tales como la zonificación actual y propuesta, proyectos de edificios públicos, programas de anexión, calles públicas, carreteras y planes de transporte, códigos de construcción, y tendencias y objetivos de desarrollo económico. Este análisis estará diseñado para proyectar la ubicación general y los requisitos de capacidad de los Miembros dentro de la Ciudad para la generación, transmisión e Instalaciones de subestación de energía eléctrica y los principales proyectos de servicios públicos municipales que puedan ser requeridos por la Ciudad u otros servicios públicos que operen dentro de la Ciudad. Este análisis y proyección abordará períodos de cinco (5) años y diez (10) años, será revisado y actualizado periódicamente por el Comité, y será presentado al Concejo para su revisión.

(f) Reuniones. El Comité procurará reunirse al menos una vez al mes o con la frecuencia que sea necesaria según lo determinen los Miembros.

(g) Excepción. La existencia y las actividades del Comité, incluida la participación de la Compañía en el mismo, no se interpretarán como una prohibición para que la Compañía realice cualquier actividad, tome cualquier acción u omisión que de otra manera esté en conformidad con las órdenes, normas y reglamentos de la Comisión de Corporaciones de Arizona y demás requisitos legales aplicables.

SECCIÓN 14. CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL DERECHO DE VÍA.

(a) Interferencia con Usos Públicos. Las Instalaciones a construir, instalar, operar o mantener bajo este Acuerdo deberán ser ubicadas o reubicadas de manera que interfieran lo menos razonablemente posible con el tráfico u otros usos autorizados del Derecho de Vía, incluyendo el de otros servicios públicos preexistentes, sobre, bajo o a través del Derecho de Vía. Las fases de construcción relacionadas con el control del tráfico, el relleno, la compactación y el pavimento, así como la ubicación o reubicación de dichas Instalaciones, estarán sujetas a regulación por parte de la Ciudad, siempre que dicha regulación no sea incompatible con la legislación local, estatal o federal aplicable.

(b) Reparación del Derecho de Vía. Si, en la instalación, uso o mantenimiento de sus Instalaciones, la Compañía daña o altera la superficie o el subsuelo de cualquier vía pública o

propiedad pública adyacente de la mejora pública ubicada sobre, en o bajo la misma, la Compañía deberá, de manera pronta, a su propio cargo y de manera razonablemente aceptable para la Ciudad, restaurar la superficie o el subsuelo de la vía pública o propiedad pública, o reparar o reemplazar la mejora pública sobre, en o bajo la misma en condiciones al menos tan buenas como antes de dicho daño o alteración. Si dicha restauración, reparación o reemplazo de la superficie, el subsuelo o cualquier estructura ubicada sobre, en o bajo los mismos no se completa dentro de un plazo razonable después de la notificación escrita por parte de la Ciudad de cualquier preocupación respecto del desempeño de la Compañía, o si dicha reparación o reemplazo no cumple con los estándares legalmente adoptados por la Ciudad y la Compañía no lo corrige dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación escrita por parte de la Ciudad de dicha deficiencia, la Ciudad tendrá el derecho de llevar a cabo la restauración, reparación o reemplazo necesarios, ya sea mediante sus propias fuerzas o mediante la contratación de un contratista, siempre que dichas fuerzas o contratista estén calificados para realizar trabajos en las proximidades de las Instalaciones aplicables, y la Compañía deberá reembolsar a la Ciudad sus gastos al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura de la Ciudad. No obstante lo anterior, si, en opinión del Ingeniero de la Ciudad, la falta de restauración o reparación del derecho de vía por parte de la Compañía representa un peligro inmediato para la salud y seguridad pública, la Ciudad podrá exigir a la Compañía que corrija la condición en un plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación, y la Ciudad tendrá el derecho, aunque no la obligación, de corregir la condición una vez transcurrido el período de 24 horas antes mencionado.

(c) Costos por Demora en la Construcción. La Compañía deberá reparar y restaurar prontamente cualquier propiedad, calle, callejón, bulevar, puente o lugar público en el que la Compañía haya realizado cualquier actividad de construcción dentro del plazo designado en la notificación escrita a la Compañía. Si, después de que la Compañía certifique a la Ciudad que sus Instalaciones ya no están en conflicto con un proyecto público, la Ciudad descubre que las Instalaciones de la Compañía en el Derecho de Vía siguen estando en conflicto y por ello retrasa la construcción del proyecto causando daños a la Ciudad por dicha demora, la Compañía deberá reembolsar a la Ciudad los daños atribuibles a la demora generada por el conflicto.

(d) Notificación de Demora por parte de la Ciudad. Si la Ciudad toma conocimiento de una posible demora relacionada con las Instalaciones de la Compañía, la Ciudad deberá notificar prontamente a la Compañía sobre esta posible demora y ofrecer a la Compañía treinta (30) días consecutivos para responder a dicha notificación.

SECCIÓN 15. REUBICACIÓN DE Y CONFLICTOS CON EL SERVICIO.

(a) Requisito de Reubicación. Cuando la Ciudad, con un propósito legítimo, requiera la reubicación, reinstalación o protección en sitio de cualquier Instalación de la Compañía o sus sucesores en cualquiera de los Derechos de Paso o propiedad pública de la Ciudad, la Compañía deberá, previa notificación de dicho requisito y dentro de un plazo razonable, iniciar los trabajos para retirar, reubicar, reinstalar o proteger dichas Instalaciones según sea razonablemente necesario para satisfacer los requerimientos de la Ciudad. La Ciudad no ejercerá su derecho a exigir que las Instalaciones sean retiradas, reubicadas, reinstaladas o protegidas de manera irrazonable o arbitraria, y cooperará con la Compañía según sea razonablemente necesario para

efectuar la reubicación. La Compañía pagará los costos de dicho retiro, reubicación, reinstalación o protección, a menos que pueda demostrar a la Ciudad que sus Instalaciones fueron instaladas legalmente en dicho lugar con anterioridad al traspaso, dedicación u otra transferencia por cualquier parte del Derecho de Vía al público o a la Ciudad, en cuyo caso los costos serán responsabilidad de la Ciudad. Para los efectos de esta Sección, la adquisición de Derechos de Vía por parte de la Ciudad de otra entidad gubernamental no dará derecho a la Compañía al reembolso por parte de la Ciudad por concepto de reubicación o reinstalación, a menos que la Compañía pueda demostrar a la Ciudad que las Instalaciones de la Compañía fueron instaladas legalmente en dicho lugar con anterioridad al traspaso, dedicación u otra transferencia por cualquier parte del Derecho de Vía a la otra entidad gubernamental. Cualquier dinero y todos los derechos de reembolso del Estado de Arizona o del gobierno federal a los que la Compañía pueda tener derecho específicamente por los trabajos realizados por la Compañía conforme a esta Sección serán propiedad de la Compañía. La Ciudad cederá o de cualquier otra forma transferirá a la Compañía todos los derechos que pueda tener para recuperar costos específicamente por dichos trabajos realizados por la Compañía y cooperará razonablemente con los esfuerzos de la Compañía para obtener el reembolso, siempre que la Ciudad no esté obligada a incurrir en costos para ello. El reembolso a la Compañía bajo esta Sección no incluirá mejoras o actualizaciones de las Instalaciones de la Compañía tal como existían antes de la reubicación.

(b) Descubrimiento de Conflictos. Si, durante el diseño o la construcción de mejoras públicas, la Ciudad descubre un posible conflicto con la construcción propuesta, la Compañía deberá localizar y, si es necesario, exponer sus Instalaciones en conflicto. La Ciudad realizará todos los esfuerzos razonables para diseñar y construir proyectos de manera que se eviten o minimicen los gastos de reubicación para la Compañía. La Compañía acuerda proporcionar la información de ubicación dentro del plazo determinado por el Comité o, en ausencia de dicha determinación, dentro de un plazo razonable a partir de la fecha del descubrimiento del posible conflicto. Para mayor certeza, se presumirá que los plazos para marcar instalaciones subterráneas establecidos en A.R.S. § 40-360.22 son razonables para proporcionar la información de ubicación descrita en esta Sección.

(c) Obligaciones de la Compañía en caso de Conflicto. Si, durante el curso de un proyecto, la Ciudad determina que las Instalaciones de la Compañía están en conflicto, se aplicará lo siguiente:

1. Antes de la Orden de Inicio al Contratista de la Ciudad. La Compañía deberá, dentro de un plazo razonable después de recibir notificación escrita de la Ciudad, retirar, reubicar, reinstalar o proteger en sitio la Instalación en conflicto.

2. Después de la Orden de Inicio al Contratista de la Ciudad. La Ciudad y la Compañía deberán iniciar de inmediato la coordinación necesaria para retirar, reubicar, reinstalar o proteger en sitio la Instalación. La construcción efectiva de dicho retiro, reubicación, reinstalación o protección deberá iniciar dentro de un plazo razonable después de la notificación escrita de la Ciudad a la Compañía sobre el conflicto.

(d) Derecho Preferente de la Ciudad. La Ciudad se reserva el derecho preferente y superior de tender, construir, erigir, instalar, usar, operar, reparar, reemplazar, retirar, reubicar,

nivelar, ampliar, realinear o mantener cualquier calle y vías públicas, mejoras aéreas, en superficie o en subsuelo para todos los fines públicos, incluyendo, sin limitarse a, tuberías de agua, conductos para control de tráfico, cables y dispositivos, alcantarillas pluviales y/o infraestructura verde de aguas pluviales, subterráneos, túneles, puentes, viaductos o cualquier otra obra pública dentro de los Derechos de Vía de la Ciudad. La Compañía deberá mover sus Instalaciones, sujeto al inciso (a), que estén ubicadas en el Derecho de Vía a la ubicación que la Ciudad indique.

(e) Reubicación de Sistemas que no son de la Compañía. De conformidad con las limitaciones del inciso (a), si existe un conflicto entre las Instalaciones futuras o existentes de la Compañía y los sistemas de servicios públicos o de comunicaciones futuros o existentes de la Ciudad, o los sistemas de servicios públicos que no son de la Ciudad que ocupen el Derecho de Vía bajo autoridad de un permiso, franquicia o licencia de la Ciudad, la Ciudad no asumirá el costo de reubicar dichos sistemas de la Ciudad o sistemas que no son de la Ciudad, independientemente de la función que cumplan, cuando dichos sistemas deban ser reubicados y el conflicto entre las posibles Instalaciones de la Compañía y las Instalaciones existentes solo pueda resolverse mediante el desplazamiento de los sistemas existentes de la Ciudad o del permisionario. Nada en esta disposición se interpretará como una obligación para la Ciudad de asumir los costos de reubicación de sistemas que no son de la Ciudad en caso de conflicto.

SECCIÓN 16. MODIFICACIONES AL DISEÑO DEL PROYECTO.

Si los proyectos de construcción de la Ciudad requieren modificaciones de diseño como resultado directo de las Instalaciones de la Compañía en el Derecho de Vía, la Ciudad y la Compañía realizarán esfuerzos razonables, incluyendo la modificación del diseño si es factible, para evitar conflictos con las Instalaciones de la Compañía. La Compañía pagará cualquier costo adicional de construcción o rediseño causado por dicha modificación, a menos que la ubicación de las Instalaciones de la Compañía dentro del Derecho de Vía razonablemente debiera haber sido conocida por la Ciudad con anterioridad al diseño del proyecto, no fue tomada en cuenta en dicho diseño por la Ciudad, y existe un diseño alternativo adecuado que cumple con los objetivos de la Ciudad y que no entraría en conflicto con las Instalaciones de la Compañía, en cuyo caso los costos de dicha modificación de diseño serán asumidos por la Ciudad. Dichas modificaciones solo podrán realizarse en el evento de que la Ciudad y la Compañía determinen que la modificación del proyecto es más viable que la reubicación de la Instalación.

SECCIÓN 17. PERMISOS Y LICENCIAS.

(a) Requisito de Permiso. La Compañía deberá, cuando así lo exija la Carta Constitucional, el Código, el reglamento o la ordenanza aplicable de la Ciudad, obtener un permiso y pagar todas las tarifas aplicables antes de retirar, reubicar o reconstruir, si fuera necesario, cualquier parte de sus Instalaciones en el Derecho de Vía. Sujeto a la Sección 14, cuando la Compañía cause cualquier apertura o alteración en cualquier Derecho de Vía para cualquier propósito, los trabajos deberán completarse dentro de un plazo razonable y la Compañía deberá, conforme a los requisitos de la Carta Constitucional, el Código, el reglamento o la ordenanza aplicable de la Ciudad, y una vez concluidos dichos trabajos, restaurar la propiedad alterada de manera consistente con los estándares debidamente adoptados por la

Ciudad o según lo exija su permiso, el cual podrá incorporar estándares especiales cuando así lo requieran los propósitos de la Ciudad. Los costos de reparación de dicha apertura o alteración serán asumidos por la Compañía, a menos que dicha apertura o alteración haya sido realizada conforme a un retiro, reubicación, reinstalación o protección de los cuales la Compañía no sea responsable de dichos costos conforme a la Sección 14. Conforme a la Carta Constitucional, el Código, el reglamento o la ordenanza aplicable de la Ciudad, la Ciudad deberá expedir dicho permiso a la Compañía bajo las condiciones que sean razonables y necesarias, y que no sean incompatibles con la legislación y regulación local, estatal y federal aplicable, para garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones de este Acuerdo y de cualquier otra ordenanza, norma o reglamento aplicable de la Ciudad.

(b) Requisito de Permiso en Situaciones de Emergencia. No obstante lo dispuesto en el inciso (a), si la Compañía está obligada a realizar reparaciones en cumplimiento de códigos federales y/o estatales que sean de naturaleza emergente, la Compañía deberá notificar a la Ciudad antes de dichas reparaciones, si es factible, y deberá obtener los permisos necesarios dentro de un plazo razonable después de dicha notificación.

SECCIÓN 18. SOTERRAMIENTO REQUERIDO POR LA CIUDAD.

(a) Disposiciones Generales. Sujeto al inciso (c), en cualquier área donde la Compañía no esté obligada, conforme a la ley federal, estatal o local aplicable o a un acuerdo, a colocar sus Instalaciones bajo tierra, en cualquier construcción nueva o reubicación de líneas aéreas de transmisión o distribución, la Ciudad podrá exigir a la Compañía que coloque dichas líneas bajo tierra si la Ciudad paga la diferencia entre el costo de colocar dichas líneas bajo tierra y el costo de colocarlas de forma aérea. Cuando la Carta Constitucional, el Código o la ordenanza aplicable de la Ciudad requiera específicamente que las Instalaciones de la Compañía sean colocadas bajo tierra dentro del Derecho de Vía, y la Compañía desee instalar dichas Instalaciones en dicho derecho de vía, entonces la Compañía deberá: 1) cumplir con este requisito sin costo alguno para la Ciudad; 2) obtener una exención del requisito de soterramiento a través de los procesos de exención disponibles u otros procesos locales aplicables; o 3) colocar las Instalaciones de la Compañía en ubicación(es) alternativa(s). No obstante cualquier disposición en contrario en este documento, este inciso (a) no impide a la Compañía ejercer cualquier recurso legal, regulatorio o administrativo disponible, ni constituye una renuncia a dichos recursos.

(b) Proyectos de la Ciudad. En el diseño y construcción de cualquier proyecto de la Ciudad, la Compañía deberá, a opción de la Ciudad, reubicar las líneas aéreas existentes bajo tierra. La Compañía deberá proporcionar a la Ciudad un diseño y un presupuesto detallado de costos para dicho soterramiento. Sujeto al inciso (c), la Ciudad pagará todos los costos asociados con el soterramiento requerido por este inciso, excepto los costos de ingeniería eléctrica de la Compañía por el diseño y el presupuesto de costos para dicho soterramiento.

(c) Excepción al soterramiento. La Compañía solo estará obligada a colocar bajo tierra nuevas líneas aéreas de transmisión o distribución conforme a esta Sección cuando dicha colocación sea factible por razones técnicas o del sistema. Dichas razones no podrán incluir el costo monetario del proyecto de soterramiento propuesto.

(d) Uso Compartido de Zanjas. En la construcción de nuevas Instalaciones subterráneas o la reubicación de Instalaciones aéreas existentes bajo tierra, la Compañía deberá notificar a todos los Miembros del Comité dentro de un plazo razonable antes del inicio de la construcción. Cualquier Miembro del Comité tendrá permitido co-ubicar su sistema de servicios públicos, legalmente autorizado en el Derecho de Vía, en la ubicación subterránea propuesta, bajo los términos y condiciones razonables que la Compañía pueda requerir, siempre que dicha co-ubicación no interfiera con las Instalaciones o el uso del Derecho de Vía por parte de la Compañía.

(e) Moratoria sobre Reubicaciones. Si la Compañía coloca Instalaciones bajo tierra conforme a los incisos (a) o (b) o a la Sección 14(a), la Compañía no estará obligada a pagar ningún costo por la reubicación de dicha línea durante un período de diez (10) años después de la conclusión de dicho soterramiento.

SECCIÓN 19. ACCESO DE LA CIUDAD A LA INFRAESTRUCTURA DE LA COMPAÑÍA.

(a) Disposiciones Generales. La Compañía deberá permitir el uso por parte de la Ciudad del espacio en exceso de los requisitos existentes o proyectados de la Compañía en sus Instalaciones para Cables destinados a fines de alarma contra incendios, policiales y de comunicaciones de la Ciudad. La Compañía deberá suministrar, tender en el espacio disponible en sus postes, y mantener todos los Cables y accesorios necesarios para fines de alarma contra incendios, policiales y de comunicaciones de la Ciudad que estén ubicados en las Instalaciones de la Compañía. La Ciudad pagará el costo real de la Compañía por proporcionar dicho acceso a las Instalaciones de la Compañía, incluyendo el suministro, tendido y mantenimiento de los Cables y accesorios de la Ciudad, según se describe en esta Sección.

(b) Acceso de la Ciudad a las Instalaciones Subterráneas de la Compañía. Cuando la Compañía proponga instalar nuevos conductos subterráneos o reemplazar conductos subterráneos existentes dentro o bajo el Derecho de Vía, deberá notificar a la Ciudad con la mayor anticipación razonable antes de dicha construcción y deberá permitir a la Ciudad, a su propio cargo y sin costo alguno para la Compañía, compartir la zanja de la Compañía para tender sus propios conductos. El acceso de la Ciudad no podrá interferir de manera irrazonable con las Instalaciones de la Compañía, los sistemas de servicios públicos de otras entidades legalmente autorizadas en el derecho de vía, ni retrasar la conclusión del proyecto.

(c) Capacidad Excedente. Si la Ciudad lo solicita conforme a los incisos (a) y (b), el diseño de cualquier infraestructura nueva o actualizada de la Compañía deberá contemplar capacidad dedicada para uso de la Ciudad. La Ciudad pagará todos los costos de diseño, construcción y mantenimiento de dicha infraestructura asociados con dicha capacidad adicional.

(d) Indemnización. La Ciudad deberá indemnizar y mantener indemne a la Compañía, sus funcionarios, empleados, agentes y servidores, frente a cualquier reclamación, demanda, causa de acción, acción judicial, procedimiento, independientemente de su fundamento, daños, incluyendo daños a la propiedad de la Compañía, responsabilidad, y costos o gastos de todo tipo,

en su totalidad o en parte, que surjan por razón de cualquier lesión a cualquier persona o personas, incluyendo la muerte, o daño a la propiedad, resultante de la negligencia de la Ciudad, sus funcionarios, juntas, comisiones, agentes, empleados y servidores, que pueda derivarse del uso establecido en esta Sección o durante el desempeño de cualquier función en proximidad con las operaciones de la Compañía bajo este Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la negligencia de la Compañía haya contribuido de alguna manera.

SECCIÓN 20. FALTA DE RENOVACIÓN DEL ACUERDO.

Si este Acuerdo es rescindido o de cualquier otra forma no es renovado antes del vencimiento de su plazo y la Ciudad no ha adquirido ni expropiado las Instalaciones, la Compañía y la Ciudad acuerdan cumplir con los términos de este Acuerdo durante un (1) año después de dicha terminación o vencimiento, o hasta que se alcance un nuevo acuerdo, lo que ocurra primero.

SECCIÓN 21. RETIRO DE INSTALACIONES.

Cuando la Compañía abandone cualquiera de sus Instalaciones y registre dicho abandono conforme a A.R.S. § 40-360.30(A), deberá notificar a la Ciudad sobre tal abandono. Las Instalaciones abandonadas deberán ser retiradas del Derecho de Vía a satisfacción de la Ciudad y a costa de la Compañía, a menos que la Ciudad autorice que permanezcan en su lugar en la forma que la Ciudad prescriba. La Compañía deberá, a satisfacción de la Ciudad y sin costo ni gasto alguno para ésta, retirar prontamente dichas Instalaciones. Toda propiedad de la Ciudad afectada por dicho retiro deberá ser reparada y restaurada por la Compañía conforme a las disposiciones de este Acuerdo, previa notificación escrita de la Ciudad. Cualquier Instalación que no sea retirada dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de abandono o a la fecha en que la Ciudad expida un permiso que autorice el retiro, lo que ocurra después, incurrirá automáticamente en cargos a ser determinados por la Ciudad. Para los efectos de esta Sección, el término "abandonada" tiene el mismo significado que dicho término tiene en A.R.S. § 40-360.21(1).

SECCIÓN 22. SUCESORES O CESIONARIOS.

(a) Requisitos para la Cesión. El derecho, privilegio o franquicia otorgada por este Acuerdo no podrá ser arrendado, cedido ni enajenado de ninguna otra forma sin el consentimiento expreso de la Ciudad, evidenciado mediante una ordenanza o resolución aprobada por el Concejo. La Compañía deberá proporcionar un aviso con no menos de noventa (90) días de anticipación a la Ciudad antes de cualquier cesión de este tipo. Ninguna gestión con el arrendatario o sus cesionarios por parte de la Ciudad para exigir el cumplimiento de cualquier acto o el pago de cualquier compensación por parte del arrendatario o sus cesionarios se considerará como tal consentimiento. Toda cesión entrará en vigor una vez aprobada la ordenanza o resolución por la Ciudad y la aceptación escrita de este Acuerdo y de cualquier término renegociado por parte del sucesor.

(b) Consentimiento Otorgado por la Ciudad. Se otorga el consentimiento de la Ciudad a la Compañía para someter esta franquicia y cualquier propiedad construida u operada bajo la misma a cualquier hipoteca presente o futura u otro gravamen incurrido por la Compañía en el

curso ordinario de sus negocios, exclusivamente para garantizar bonos, pagarés u otras obligaciones de la Compañía. Un acreedor hipotecario, acreedor o fideicomisario podrá ejercer sus derechos bajo dicha hipoteca o gravamen sin consentimiento adicional de la Ciudad, y podrá adquirir en subasta judicial, fiduciaria u otra venta involuntaria, y podrá ser titular y ejercer este Acuerdo y los derechos otorgados por el mismo, pero estará igualmente sujeto, junto con la Compañía, a los deberes y obligaciones impuestos por este Acuerdo.

SECCIÓN 23. REGULACIÓN POR LA CIUDAD.

Según lo exige la Carta Constitucional de la Ciudad, la Ciudad se reserva expresamente para sí misma, sujeto a las limitaciones de las Constituciones y leyes del Estado de Arizona y de los Estados Unidos de América, el derecho —esté o no expresamente reservado— de dictar todas las regulaciones que sean necesarias para garantizar, de la manera más amplia posible, la seguridad, el bienestar y las comodidades del público, incluyendo, entre otras cosas, el derecho de promulgar y hacer cumplir ordenanzas para exigir extensiones apropiadas y adecuadas del servicio objeto de esta franquicia, para proteger al público de peligros o inconvenientes en la operación de cualquier obra o negocio autorizado por este Acuerdo, y para establecer y hacer cumplir todas aquellas regulaciones que sean razonablemente necesarias para asegurar un servicio adecuado, suficiente y apropiado, así como extensiones y condiciones de atención para la población y garantizar su comodidad y conveniencia. La Ciudad, sujeta a las limitaciones de las Constituciones y leyes del Estado de Arizona y de los Estados Unidos de América, tendrá plenas facultades para hacer cumplir, mediante caducidad o de cualquier otra forma, el cumplimiento por parte de la Compañía de todos los términos y condiciones de este Acuerdo para la seguridad efectiva de un servicio eficiente o para el mantenimiento continuo de la propiedad de la Compañía en buenas condiciones y en buen estado de reparación durante el plazo de este Acuerdo. Este Acuerdo no tiene por objeto, y no deberá interpretarse en el sentido de, ampliar o reducir los derechos y responsabilidades legales respectivos de ninguna de las Partes. En caso de conflicto entre los términos de este Acuerdo y cualquier ley federal, estatal o local aplicable, prevalecerá y regirá la ley aplicable. Las Partes acuerdan cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

SECCIÓN 24. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

(a) Disposiciones Generales. Si existe una disputa respecto de una obligación de la Ciudad o la Compañía bajo este Acuerdo y el asunto no puede resolverse mediante acuerdo mutuo de las partes, dicha controversia podrá ser, aunque no necesariamente, sometida a arbitraje. Los procedimientos de arbitraje descritos en A.R.S. § 12-1501 y siguientes (Ley Uniforme de Arbitraje), se seguirán en la medida en que no entren en conflicto con las disposiciones de esta Sección.

(b) Junta de Resolución de Disputas. Todas las disputas relativas a una obligación de la Compañía o la Ciudad bajo este Acuerdo podrán ser, aunque no necesariamente, sometidas a una Junta de Resolución de Disputas. La Junta estará integrada por un miembro designado por la Ciudad, un miembro designado por la Compañía, y un tercer miembro acordado por ambas partes. La persona acordada por ambas partes actuará como presidenta de la Junta. La Ciudad y la Compañía compartirán los gastos de la Junta en partes iguales.

(c) Decisiones de la Junta. La Junta escuchará las disputas con prontitud y emitirá una opinión a la brevedad posible, pero en ningún caso después de sesenta (60) días a partir de la fecha en que la Junta haya concluido los procedimientos. Las decisiones de la Junta no son vinculantes para la Ciudad ni para la Compañía.

SECCIÓN 25. ACUERDO ÍNTEGRO.

Este Acuerdo constituye el acuerdo íntegro de las partes con respecto al objeto del Acuerdo. No se han realizado declaraciones distintas de las contenidas en este Acuerdo o en sus anexos.

SECCIÓN 26. DIVISIBILIDAD.

(a) Disposiciones Generales. Salvo lo dispuesto en el inciso (b), si alguna disposición de este Acuerdo fuera declarada inválida o inconstitucional, ello no afectará la validez de este Acuerdo en su totalidad ni de ninguna otra parte de sus disposiciones, excepto la parte declarada inválida o inconstitucional.

(b) Excepción. Si cualquier parte de la Sección 8 fuera declarada inválida o inconstitucional, la totalidad de este Acuerdo se considerará inválida y sin efecto.

SECCIÓN 27. INDEMNIZACIÓN Y SEGURO.

(a) Indemnización por parte de la Compañía. Salvo en la medida en que sea causado por negligencia grave o conducta dolosa de la Ciudad, la Compañía deberá indemnizar, defender y mantener indemne a la Ciudad frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, procedimiento, pérdida, costo y daño de todo tipo y naturaleza, incluyendo honorarios razonables de abogados y/o gastos de litigio, que puedan ser interpuestos o presentados en contra de la Ciudad o por cualquier persona, causados por, derivados de, o que hayan contribuido en parte a razones de cualquier acto, omisión, error profesional, falta, equivocación o negligencia de la Compañía, sus empleados, agentes, representantes o afiliadas, sus empleados, agentes o representantes, en conexión con o de manera incidental a la ejecución de este Acuerdo, o derivados de reclamaciones de compensación laboral, reclamaciones de compensación por desempleo, o reclamaciones de compensación por discapacidad por desempleo de empleados de la Compañía y/o sus afiliadas, o reclamaciones bajo leyes u obligaciones similares.

(b) Seguro. La Compañía deberá mantener durante todo el plazo de este Acuerdo un seguro de responsabilidad civil suficiente para asegurar y/o proteger adecuadamente la responsabilidad legal de la Compañía con respecto a la instalación, operación y mantenimiento de sus Instalaciones, junto con todos los apéndices necesarios y convenientes autorizados por este Acuerdo para ocupar el Derecho de Vía. Dicho programa de seguro deberá proporcionar protección por lesiones corporales y daños a la propiedad, incluyendo responsabilidad contractual y responsabilidad legal por daños derivados de la operación por parte de la Compañía de sus Instalaciones. Dicho programa de seguro deberá cumplir con los requisitos de seguro del Administrador de Riesgos de la Ciudad. La Compañía deberá presentar a la Ciudad la documentación de dicho programa de seguro de responsabilidad civil dentro de los sesenta (60)

días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo y, posteriormente, a solicitud de la Ciudad. La falta de presentación de dicha documentación hará que este Acuerdo sea anulable a opción de la Ciudad. Los límites de la póliza o cualquier seguro mantenido en cumplimiento de esta Sección no limitarán los requisitos de indemnización de la Compañía conforme al inciso (a).

SECCIÓN 28. FUERZA MAYOR.

La Compañía no se considerará en incumplimiento de este Acuerdo por el retraso en el cumplimiento o la falta total o parcial de cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo debido a huelga, guerra o acto de guerra (ya sea que se realice o no una declaración formal), terrorismo, insurrección, disturbios, acto de enemigo público, incendio, inundación, acto de Dios (caso fortuito), u otros eventos en la medida en que dichos eventos sean causados por circunstancias fuera del control de la Compañía y no sean causados por negligencia de la Compañía o de cualquier persona que actúe en su nombre. En el evento de que el retraso en el cumplimiento o la falta de cumplimiento afecte solo una parte de la capacidad de la Compañía para cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo, la Compañía deberá cumplir dichas obligaciones en la medida en que le sea posible hacerlo de la manera más expedita posible. La Compañía deberá notificar prontamente a la Ciudad por escrito sobre un evento cubierto por esta Sección, así como la fecha, naturaleza y causa del evento. La Compañía, en dicha notificación, deberá indicar la extensión anticipada de dicho retraso y las obligaciones bajo este Acuerdo que serán o podrían verse afectadas por el retraso o la falta de cumplimiento.

SECCIÓN 29. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO.

La Compañía y sus afiliadas deberán adherirse a una política de igualdad de oportunidades en el empleo y demostrar un esfuerzo afirmativo para reclutar, contratar, promover y mejorar la posición de los empleados sin distinción de raza, color, religión, ascendencia, sexo, edad, discapacidad física, origen nacional, preferencias afectivo-sexuales, o estado civil.

SECCIÓN 30. ELECCIÓN.

Este Acuerdo será sometido a votación por los electores calificados que residan dentro de los límites corporativos de la Ciudad en una elección municipal general o especial de la Ciudad que se convoque para tal efecto. Antes de convocar dicha elección, los gastos estimados de la elección, a ser determinados por el Concejo, deberán ser depositados previamente por la Compañía para dicha franquicia ante el Secretario de la Ciudad.

SECCIÓN 31. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación requerida o permitida bajo este Acuerdo deberá constar por escrito, salvo que se permita o exija expresamente de otra forma, y se considerará efectiva ya sea (i) al momento de su entrega en mano a la persona que en ese momento ocupe el cargo indicado en la línea de atención de la dirección que se indica a continuación, o, si dicho cargo estuviere vacante o ya no existiere, a la persona que ocupe un cargo comparable, o (ii) al tercer día hábil siguiente a su depósito ante el Servicio Postal de los Estados Unidos, por correo de primera clase

certificado o registrado, con acuse de recibo, con franqueo prepago, dirigido de la siguiente manera:

A la Ciudad:

City of Tucson
Attn: City Manager
255 W. Alameda
Tucson, AZ 85701

Copia a:

City of Tucson
Attn: Utility Coordinator
Department of Transportation and Mobility
201 N. Stone Avenue
Tucson, AZ 85701

A la Compañía:

Tucson Electric Power Company
Attn: Manager, Land Resources
88 E. Broadway Blvd.
Tucson, AZ 85701

Copia a:

Tucson Electric Power Company
Attn: General Counsel
88 E. Broadway Blvd.
Tucson, AZ 85701

La Compañía deberá mantener dentro de la Ciudad durante todo el plazo de este Acuerdo una dirección para la recepción de notificaciones de la Ciudad por correo, así como una oficina local y un número telefónico para la atención de asuntos relacionados con este Acuerdo durante el horario normal de oficina.

APROBADO, ADOPTADO Y SANCIONADO por la Alcaldesa y el Concejo de la Ciudad de Tucson, Arizona, el día ____ de _____, 2026.

APROBADO:

La Honorable Regina Romero, Alcaldesa
Ciudad de Tucson, Arizona

ATESTIGUA:

Marisa Stoller
Secretaria de la Ciudad

APROBADO EN CUANTO A SU FORMA:

Roi Lusk
Abogado de la Ciudad de Tucson

ACEPTADO SIN MODIFICACIONES:

Tucson Electric Power Company
Por: Cynthia Garcia, Vicepresidenta Senior

Fecha